

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la suspensión decretada en la resolución del 16 de marzo de 2022 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa al Recurso de Reclamación 18/2022-CA, derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional número 220/2021, modifica el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la suspensión decretada en la Resolución de 10 de noviembre de 2021 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa al Recurso de Reclamación 74/2021-CA correspondiente al incidente de suspensión de la Controversia Constitucional número 81/2021, resuelve sobre la fijación de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/230322/201, y resuelve sobre la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Considerandos

Primero.- Que por acuerdo de este Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se presentó demanda de controversia constitucional el 14 de diciembre de 2021, para que se declare la invalidez del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, específicamente por lo que hace a la aprobación por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por el Poder Ejecutivo de la Unión, del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, en específico, los artículos 1, primer párrafo, 3, fracciones I y XIX, 13, fracciones I, primer párrafo, II, incisos b) y c), III, inciso j), y último párrafo de la fracción IV, así como vigésimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (en lo sucesivo PEF 2022), así como sus anexos 23.11. Instituto Federal de Telecomunicaciones, 23.11.1.A. Límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (netos mensuales) (pesos), 23.11.1.B. Límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (brutos mensuales) (pesos), 23.11.2 Límites de percepciones extraordinarias netas totales (pesos), y 23.11.3 Remuneración total anual del comisionado presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, del PEF 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de noviembre de 2021.

Mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2021, notificado al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) el 06 de enero de 2022, se admitió a trámite la controversia constitucional, negándose la suspensión solicitada por el Instituto, por lo que con fecha 12 de enero de 2022 se interpuso recurso de reclamación el cual fue admitido a trámite mediante acuerdo del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el día 18 de enero de 2022, y notificado al Instituto el 25 de enero de 2022.

Segundo.- En sesión celebrada el 16 de marzo de 2022, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el recurso de reclamación 18/2022-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 220/2021, cuyos resolutivos a la letra se indica: “**PRIMERO.** Es procedente y fundado el recurso de reclamación. **SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo recurrido. **TERCERO.** Se concede la suspensión, para efectos”.

En el considerando **V. ESTUDIO** de la resolución del recurso de reclamación 18/2022-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 220/2021 se advierte, en la parte conducente, las siguientes consideraciones de derecho:

“38. Con independencia de la categorización de los actos impugnados en las controversias constitucionales que dieron origen a esos recursos (normas generales o actos) **esta Segunda Sala ha considerado la viabilidad de otorgar la suspensión tratándose de remuneraciones de las personas servidoras públicas porque de no hacerlo se podrían causar daños irreversibles e irreparables a sus derechos fundamentales, concretamente, al de recibir una remuneración equitativa y suficiente en procuración tanto de los trabajadores y las trabajadoras como de sus familias, pues se otorgaría un salario menor al de las funciones que realizan y la responsabilidad que conlleva prestar el servicio público correspondiente con calidad e independencia.**

[...]

49. Con base en las explicaciones hasta ahora expuestas y tomando en cuenta la reproducción digital anterior, **esta Segunda Sala considera que lo procedente es revocar el acuerdo recurrido y conceder la suspensión para el efecto de que no se aplique en perjuicio del IFT lo siguiente:**

- a) Anexo 23.11.1.A Límites mínimos y máximos de las percepción (sic) ordinaria total en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (netos mensuales) (pesos).
- b) Anexo 23.11.1.B Límites mínimos y máximos de las percepción (sic) ordinaria total en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (brutos mensuales) (pesos).
- c) Anexo 23.11.2 Límites de percepciones extraordinarias netas totales (pesos).
- d) Anexo 23.11.3 Remuneración total anual del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (pesos).

50. En el entendido de que **el efecto de que la suspensión es únicamente que no se aplique a las remuneraciones de las personas servidoras públicas del IFT como tope un monto menor al fijado para el Presidente de la República en el ejercicio fiscal dos mil veintidós, siendo inaplicable sólo en esta parte el artículo 13, fracciones III y IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

51. Al otorgarse la suspensión en esos términos, **deben entenderse subsistentes las cantidades fijadas como remuneraciones de los referidos servidores públicos en el PEF dos mil dieciocho** por las razones que a continuación se exponen y que, por cierto, también fueron sustentadas en el referido recurso de reclamación 32/2019-CA.

[...]

53. Al haberse suspendido la aplicación de las porciones precisadas del PEF dos mil veintidós **se ordena mantener el estado de cosas previo**, esto es, aquel en el cual no se aplica la referida porción, en cuyo caso, la Constitución, en su artículo 75, prescribe la existencia de una consecuencia normativa que cobra aplicación de manera automática: **“en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración [a un empleo que esté establecido por ley], se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo”**.

[...]

55. Con base en lo anterior, **debe entenderse subsistente la facultad del órgano de gobierno**, del órgano de dirección o de la instancia correspondiente **en el IFT para que, en cumplimiento de la suspensión decretada en esta resolución, vuelva a resolver sobre la fijación de las referidas remuneraciones para el efecto de que se respeten las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados**.

56. Esto es así porque para los ejercicios fiscales dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, ese órgano constitucional autónomo gozó de la suspensión en las controversias constitucionales 7/2019 y 1/2020 precisamente para el efecto de que las remuneraciones de las personas servidoras públicas de él dependientes se basaran en lo establecido para el PEF dos mil dieciocho, lo que evidencia que se trata del último presupuesto que determinó o rigió el monto de dichas remuneraciones.

57. Además, se precisa que al darse cumplimiento a la presente suspensión, debe entenderse aplicable el límite del gasto programable establecido en favor del IFT en el Anexo 1, relativo al Ramo A “Autónomos” del ramo 43, así como aquellos gastos de

programas específicos precisados en el referido decreto, **por tanto, el órgano de gobierno**, del órgano de dirección o la instancia correspondiente **del IFT debe reconducir aquellos montos de los que pueda disponer —con fundamento en su facultad de ejercicio autónomo de su presupuesto— para dar cumplimiento a los lineamientos fijados en esta resolución cuidando no afectar obligaciones adquiridas, ni derechos adquiridos**, así como **tutelando no afectar el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo**.

58. Finalmente, **debe entenderse incluida en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la presente decisión”**.

(Énfasis añadido)

Tercero.- Que mediante acuerdo de fecha 26 de abril de 2022, notificado a este Instituto el 2 de mayo de la presente anualidad, se remitió la referida resolución emitida por la Segunda Sala del Máximo Tribunal en el recurso de reclamación 18/2022-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 220/2021.

Cuarto.- Que atendiendo lo previsto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución y a las consideraciones establecidas en la resolución, no se **aplique a las remuneraciones de las personas servidoras públicas del IFT como tope un monto menor al fijado para el Presidente de la República en el ejercicio fiscal dos mil veintidós, siendo inaplicable sólo en esta parte el artículo 13, fracciones III y IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno y, en su lugar, **deben entenderse subsistentes las cantidades fijadas como remuneraciones de los referidos servidores públicos en el PEF dos mil dieciocho**, esto es, mantener vigente una previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, y

Quinto.- Que, en consecuencia, dichas cantidades incluyen los sueldos y salarios, así como las prestaciones en efectivo y en especie previstas en los Anexos 24.12.1 y 24.12.2 del PEF 2018, y son las que fueron reflejadas en el correspondiente Manual de Remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio 2018. Por lo que, en cumplimiento a la suspensión decretada, en este acto, se resuelve fijar las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación 18/2022-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 220/2021 considerando por reconducción los montos de sueldos y salarios, así como de prestaciones en

efectivo y en especie, determinadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2018.

Por lo expuesto, y en cumplimiento a la resolución del 16 de marzo de 2022 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación 18/2022-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 220/2021, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75, 123, Apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, fracciones LV y LXIII, 17 fracción XV, 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la suspensión decretada en la resolución del 16 de marzo de 2022 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa al Recurso de Reclamación 18/2022-CA, derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional número 220/2021, modifica el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la suspensión decretada en la Resolución de 10 de noviembre de 2021 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa al Recurso de Reclamación 74/2021-CA correspondiente al incidente de suspensión de la Controversia Constitucional número 81/2021, resuelve sobre la fijación de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/230322/201, y resuelve sobre la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Único.- Se **MODIFICAN** los acuerdos Primero y Quinto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la suspensión decretada en la resolución de 10 de noviembre de 2021 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa al recurso de reclamación 74/2021-CA correspondiente al incidente de suspensión de la controversia constitucional número 81/2021, resuelve sobre la fijación de remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, adoptado mediante Acuerdo P/IFT/230322/201, para quedar como sigue:

“Primero.- En cumplimiento de la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional número 81/2021, y de la resolución emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 18/2022-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 220/2021, se resuelve sobre la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el efecto de que se mantenga la previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano y se contemplen por reconducción las cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. Cumpliéndose para tales efectos, con el límite del gasto programable establecido en favor del Instituto en el “ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL”, apartado “A: RAMOS AUTÓNOMOS”, Ramo 43. Instituto Federal de Telecomunicaciones”, así como aquellos gastos de programas específicos precisados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, atendiendo a los lineamientos fijados en la resolución del recurso de reclamación, sin que con ello se afecten obligaciones adquiridas, derechos adquiridos o el desempeño de las funciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones como Órgano Constitucional Autónomo.

Segundo.- a Cuarto.- ...

Quinto.- Las remuneraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán cubiertas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en tanto subsista la suspensión otorgada mediante la resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021 y/o la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 18/2022-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 220/2021.

Sexto.- y Séptimo.- ...”

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo modificatorio entra en vigor el día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo modificatorio en la Intranet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/EXT/120522/3, aprobado por unanimidad en la III Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de mayo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO ÚNICO

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

DENOMINACIÓN	BANDA SALARIAL (NIVEL)		Sueldos y Salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
	Presidente		27	-	142,308	-	55,426	-
Comisionado Coordinador Ejecutivo		26	-	139,174	-	54,330	-	193,504
Titular de Unidad Coordinador General		25	-	137,875	-	53,849	-	191,724
Secretario Técnico del Pleno		25	-	126,815	-	49,830	-	176,645
Director General	23	24	99,737	124,499	39,496	48,155	139,233	172,654
Director General Adjunto	21	23	65,625	109,782	27,169	42,610	92,794	152,392
Investigador	21	22	65,625	84,637	27,169	33,818	92,794	118,455
Director de Área	18	21	35,496	72,313	15,817	29,023	51,313	101,336
Subdirector de Área	16	18	22,846	43,532	10,870	17,620	33,716	61,152
Jefe de Departamento	14	16	16,290	30,575	8,559	13,016	24,850	43,591
Técnico	10	17	7,806	34,640	5,991	17,802	13,798	52,442
Enlace	11	13	9,503	17,478	6,197	8,668	15,699	26,146

- La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas.

- No se incluyen prestaciones en las que el personal puede o no ser acreedor a éstas y ejercer su derecho, tales como: ayuda para anteojos, apoyo de guardería o preescolar y apoyos institucionales para que realicen estudios que les permitan incrementar o concluir su formación académica, o especializarse en temas relacionados con sus funciones.

- La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2017.

Tabulador de Percepciones Brutas Mensuales para el Personal

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
11	A	ENCE11A	ENLACE	6,201.77	2,883.88	9,085.65
11	B	ENCE11B		6,201.77	3,152.19	9,353.97
11	C	ENCE11C		6,201.77	4,463.08	10,664.85
11	D	ENCE11D		6,201.77	3,673.48	9,875.25
11	E	ENCE11E		6,201.77	4,904.29	11,106.06
11	F	ENCE11F		6,201.77	6,041.23	12,243.00
12	A	ENCE12A		6,201.77	6,042.28	12,244.05
12	B	ENCE12B		6,201.77	6,958.93	13,160.70
12	C	ENCE12C		6,201.77	7,874.53	14,076.30
12	D	ENCE12D		6,201.77	6,958.93	13,160.70
12	E	ENCE12E		6,201.77	8,332.33	14,534.10
12	F	ENCE12F		6,935.06	8,077.18	15,012.24
13	A	ENCE13A		6,935.06	8,974.54	15,909.60
13	B	ENCE13B		6,935.06	9,821.89	16,756.95
13	C	ENCE13C		6,935.06	9,999.96	16,935.02
13	D	ENCE13D		6,935.06	9,013.55	15,948.61
13	E	ENCE13E		6,935.06	11,039.77	17,974.83
13	F	ENCE13F		6,935.06	12,362.89	19,297.95
14	A	JDPT14A	JEFE DE DEPARTAMENTO	7,755.06	10,143.50	17,898.56
14	B	JDPT14B		7,755.06	12,649.30	20,404.36
14	C	JDPT14C		7,755.06	13,971.54	21,726.60
14	D	JDPT14D		7,755.06	12,774.54	20,529.60
14	E	JDPT14E		7,755.06	14,570.04	22,325.10
14	F	JDPT14F		8,038.63	15,222.33	23,260.96
15	A	JDPT15A		8,038.63	16,083.02	24,121.65
15	B	JDPT15B		8,038.63	17,538.32	25,576.95
15	C	JDPT15C		8,038.63	18,478.87	26,517.50
15	D	JDPT15D		8,038.63	17,538.32	25,576.95
15	E	JDPT15E		8,038.63	19,721.27	27,759.90
15	F	JDPT15F		8,038.63	21,904.22	29,942.85
16	A	JDPT16A		8,038.63	22,191.32	30,229.95
16	B	JDPT16B		8,038.63	23,658.77	31,697.40
16	C	JDPT16C		8,038.63	25,411.22	33,449.85

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
16	D	JDPT16D		8,038.63	23,658.77	31,697.40
16	E	JDPT16E		8,038.63	26,287.97	34,326.60
16	F	JDPT16F		8,038.63	28,917.17	36,955.80
16	A	SDTR16A	SUBDIRECTOR DE ÁREA	8,564.99	17,952.51	26,517.50
16	B	SDTR16B		8,564.99	21,532.38	30,097.37
16	C	SDTR16C		8,564.99	24,884.86	33,449.85
16	D	SDTR16D		8,564.99	23,132.41	31,697.40
16	E	SDTR16E		8,775.07	26,438.84	35,213.91
16	F	SDTR16F		8,775.07	28,180.73	36,955.80
17	A	SDTR17A		8,775.07	28,181.78	36,956.85
17	B	SDTR17B		8,775.07	30,159.98	38,935.05
17	C	SDTR17C		8,775.07	32,777.35	41,552.42
17	D	SDTR17D		8,775.07	30,159.98	38,935.05
17	E	SDTR17E		8,775.07	33,129.48	41,904.55
17	F	SDTR17F		8,775.07	36,093.53	44,868.60
18	A	SDTR18A		8,775.07	36,242.63	45,017.70
18	B	SDTR18B		8,775.07	38,882.33	47,657.40
18	C	SDTR18C		8,775.07	41,510.41	50,285.48
18	D	SDTR18D		8,775.07	38,882.33	47,657.40
18	E	SDTR18E		8,775.07	42,842.93	51,618.00
18	F	SDTR18F		8,775.07	46,802.48	55,577.55
18	A	DIAR18A	DIRECTOR DE ÁREA	12,014.30	32,574.66	44,588.96
18	B	DIAR18B		12,014.30	35,189.22	47,203.52
18	C	DIAR18C		12,014.30	37,878.34	49,892.64
18	D	DIAR18D		12,014.30	35,189.22	47,203.52
18	E	DIAR18E		12,014.30	39,112.10	51,126.40
18	F	DIAR18F		12,014.30	43,033.94	55,048.24
19	A	DIAR19A		12,014.30	43,034.98	55,049.28
19	B	DIAR19B		12,014.30	46,360.08	58,374.38
19	C	DIAR19C		12,014.30	48,947.38	60,961.68
19	D	DIAR19D		12,014.30	45,991.70	58,006.00
19	E	DIAR19E		12,014.30	50,425.22	62,439.52
19	F	DIAR19F		12,014.30	54,859.78	66,874.08
20	A	DIAR20A		13,770.23	54,527.79	68,298.02
20	B	DIAR20B		13,770.23	56,837.45	70,607.68
20	C	DIAR20C		13,770.23	60,571.05	74,341.28
20	D	DIAR20D		13,770.23	56,837.45	70,607.68
20	E	DIAR20E		13,770.23	62,427.45	76,197.68

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
20	F	DIAR20F		13,770.23	67,504.42	81,274.65
21	A	DIAR21A		13,770.23	68,187.40	81,957.63
21	B	DIAR21B		13,770.23	72,279.37	86,049.60
21	C	DIAR21C		13,770.23	76,520.49	90,290.72
21	D	DIAR21D		13,770.23	72,279.37	86,049.60
21	E	DIAR21E		13,770.23	78,641.05	92,411.28
21	F	DIAR21F		14,985.81	84,182.92	99,168.73
21	F	INVE22F	INVESTIGADOR	16,786.36	72,538.12	89,324.48
22	F	INVE22F		16,786.36	101,345.26	118,131.62
21	F	DGAS21F	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	16,786.36	72,538.12	89,324.48
22	F	DGAS22F		16,786.36	101,345.26	118,131.62
23	F	DGAS23F		16,786.36	139,442.72	156,229.08
23	E	DGSA23E	DIRECTOR GENERAL	18,335.08	122,923.93	141,259.01
23	F	DGSA23F		18,335.08	141,287.60	159,622.68
24	F	DGSA24F		18,335.08	160,442.33	178,777.41
25	F	CGNA25F	COORDINADOR GENERAL	18,335.08	162,038.55	180,373.63
25	F	TUND25F	SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	21,911.38	160,950.41	182,861.79
25	F	TUND25F	TITULAR DE UNIDAD	21,911.38	160,950.41	182,861.79
25	F	COEJ25F	COORDINADOR EJECUTIVO	23,903.85	175,715.56	199,619.41
26	F	CMDO26F	COMISIONADO	25,923.85	175,663.53	201,587.38
27	F	PSTE27F	PRESIDENTE	26,026.52	180,310.28	206,336.80
10	A	TCNC10A	TÉCNICO	7,164.15	-	7,164.15
10	B	TCNC10B		7,644.00	-	7,644.00
10	C	TCNC10C		8,124.90	-	8,124.90
10	D	TCNC10D		7,644.00	-	7,644.00
10	E	TCNC10E		8,364.30	-	8,364.30
10	F	TCNC10F		9,084.60	-	9,084.60

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
11	A	TCNC11A		9,085.65	-	9,085.65
11	B	TCNC11B		9,583.10	-	9,583.10
11	C	TCNC11C		10,664.85	-	10,664.85
11	D	TCNC11D		9,875.25	-	9,875.25
11	E	TCNC11E		10,761.84	-	10,761.84
11	F	TCNC11F		11,814.33	-	11,814.33
12	A	TCNC12A		12,244.05	-	12,244.05
12	B	TCNC12B		13,249.23	-	13,249.23
12	C	TCNC12C		14,076.30	-	14,076.30
12	D	TCNC12D		13,160.70	-	13,160.70
12	E	TCNC12E		15,122.94	-	15,122.94
12	F	TCNC12F		15,700.08	-	15,700.08
13	A	TCNC13A		15,909.60	-	15,909.60
13	B	TCNC13B		16,756.95	-	16,756.95
13	C	TCNC13C		17,604.30	-	17,604.30
13	D	TCNC13D		16,756.95	-	16,756.95
13	E	TCNC13E		17,903.59	-	17,903.59
13	F	TCNC13F		19,297.95	-	19,297.95
14	A	TCNC14A		19,332.60	-	19,332.60
14	B	TCNC14B		20,989.26	-	20,989.26
14	C	TCNC14C		21,726.60	-	21,726.60
14	D	TCNC14D		20,529.60	-	20,529.60
14	E	TCNC14E		22,325.10	-	22,325.10
14	F	TCNC14F		22,995.00	1,125.60	24,120.60
15	A	TCNC15A		22,995.00	1,126.65	24,121.65
15	B	TCNC15B		22,995.00	2,581.95	25,576.95
15	C	TCNC15C		22,995.00	4,037.25	27,032.25
15	D	TCNC15D		22,995.00	2,581.95	25,576.95
15	E	TCNC15E		22,995.00	4,764.90	27,759.90

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
15	F	TCNC15F		22,995.00	6,947.85	29,942.85
16	A	TCNC16A		22,995.00	6,948.90	29,943.90
16	B	TCNC16B		22,995.00	8,702.40	31,697.40
16	C	TCNC16C		22,995.00	10,454.85	33,449.85
16	D	TCNC16D		22,995.00	8,702.40	31,697.40
16	E	TCNC16E		22,995.00	11,331.60	34,326.60
16	F	TCNC16F		22,995.00	13,960.80	36,955.80
17	A	TCNC17A		22,995.00	13,961.85	36,956.85
17	B	TCNC17B		22,995.00	15,940.05	38,935.05
17	C	TCNC17C		22,995.00	17,918.25	40,913.25
17	D	TCNC17D		22,995.00	15,940.05	38,935.05
17	E	TCNC17E		22,995.00	18,906.30	41,901.30
17	F	TCNC17F		22,995.00	21,873.60	44,868.60

Seguros Institucionales

SEGUROS	COBERTURA INSTITUCIONAL	POTENCIACIÓN A CARGO DEL TRABAJADOR.	ÁMBITO DE APLICACIÓN
Vida institucional	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	34, 51 o 68 meses adicionales, de su percepción ordinaria bruta mensual	Todos los niveles
Retiro	Pago único de hasta \$25,000.00 en función de la edad y años de cotización del Personal.	No aplica	Todos los niveles
Gastos Médicos Mayores	Suma asegurada básica para el Personal, su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos; de 111 a 333 UMA.	Hasta 34,219 UMA	Técnico 111
			Enlace 111
			Jefe de Departamento 148
			Subdirección de Área 185
			Dirección de Área 222
			Dirección General Adjunta 259
			Investigador 259
			Dirección General 295
			Coordinación General 295
			Secretario Técnico del Pleno 333
			Titular de Unidad 333
			Coordinador Ejecutivo 333
Comisionado 333			
Comisionado Presidente 333			

SEGUROS	COBERTURA INSTITUCIONAL	POTENCIACIÓN A CARGO DEL TRABAJADOR.	ÁMBITO DE APLICACIÓN
<p>Separación Individualizado</p>	<p>El Instituto cubrirá un importe equivalente al 10%, 5%, 4% o 2% de la percepción ordinaria bruta del Personal y a solicitud expresa de éste.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Todos los niveles</p>
<p>Seguro de Responsabilidad Civil</p>	<p>Seguro de responsabilidad y asistencia legal en beneficio de sus servidores públicos, que proporcione cobertura, con motivo de responsabilidad corporativa de gestión y responsabilidad profesional.</p>	<p>Para adquirir una cobertura de responsabilidades administrativas</p>	<p>Todos los niveles</p>

